



24 de noviembre de 2020

(20-8489)

Página: 1/1

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: español

**DECLARACIÓN DE ZONA LIBRE DEL BARRENADOR GRANDE
DEL HUESO DEL AGUACATE, BARRENADOR PEQUEÑO DEL HUESO DEL AGUACATE
Y DE LA PALOMILLA BARRENADORA DEL HUESO**

COMUNICACIÓN DE MÉXICO

La siguiente comunicación, recibida el 24 de noviembre de 2020, se distribuye a petición de la delegación de México.

1. Acuerdo por el que se declaran como zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), del barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenomoma catenifer*) los municipios de: Acuatizó, Anganguero, Apatzingán, Ario de Rosales, Charapan, Churumuco, Cotija de la Paz, Erongarícuaro, Gabriel Zamora, Hidalgo, Huiramba, Irimbo, Jiménez, Juárez, Los Reyes, Madero, Nuevo Parangaricutiro, Ocampo, Parácuaro, Pátzcuaro, Peribán de Ramos, Purépero, Quiroga, Salvador Escalante, Tacámbaro, Tancítaro, Tangamandapio, Taretan, Tingambato, Tingüindín, Tlazazalca, Tocombo, Turicato, Tuxpan, Uruapan, Zacapu y Ziracuaretiro de la entidad federativa de Michoacán de Ocampo; los municipios de Arandas, Concepción de Buenos Aires, Gómez Farías, La Manzanilla de la Paz, Mazamitla, San Gabriel, Sayula, Tapalpa, Valle de Guadalupe, Valle de Juárez, Zapotiltic y Zapotlán el Grande de la entidad federativa de Jalisco; los municipios de Donato Guerra, Temascaltepec y Villa de Allende de la entidad federativa del Estado de México; los municipios de Jala, San Pedro Lagunillas, Santa María del Oro, Tepic y Xalisco de la entidad federativa de Nayarit; los municipios de Ocuituco, Tetela de Volcán, Totolapan, Yecapixtla, Zacualpan de Amilpas de la entidad federativa de Morelos; los municipios de Cohuecán, Tianguismanalco y Tochimilco de la entidad federativa de Puebla; el municipio de Leonardo Bravo de la entidad federativa de Guerrero; y la zona agroecológica de San Martín y Capulín Redondo, del Municipio de Coatepec Harinas, de la entidad federativa del Estado de México.

2. Las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para mantener y proteger las zonas libres de barrenadores del hueso del aguacate son las establecidas en el artículo 107 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; en los puntos 4 primer párrafo, 4.4.4, 4.5.1, 4.5.2, 4.5.3, 4.8.1 y 4.8.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate; y en el punto 4.4, incisos c), d) y f), de la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas.

3. Las medidas anteriores deberán aplicarse con la finalidad de que los municipios y zonas agroecológicas no incurran en los supuestos establecidos en el artículo 108 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y en el punto 4.5.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, con el fin de no perder la condición de zona libre de plagas.

4. El presente acuerdo entrará en vigor el día 24 de noviembre de 2020.

5. El acuerdo está disponible para su consulta en su idioma original a través del Servicio Nacional de Información (cesar.orozco@economia.gob.mx, tania.fosado@economia.gob.mx, jose.ramosr@economia.gob.mx) o en el siguiente vínculo electrónico: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5605514&fecha=23/11/2020.